///son, 9 de Marzo de dos mil dieciséis.-

Y VISTOS:

Los rotulados "A., J. S.; Fiscalía de Feria; Banco del Chubut S.A; Expediente número 21.843/2009" (Expediente número 100.120, folio 1, año 2015, letra A) donde a fojas 120/39 vuelta el doctor J. R. H., Abogado defensor de J. S. A., interpuso recurso extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación contra el auto interlocutorio de fojas 114/5 dictado el tres de Diciembre del año próximo pasado, que desestimó la protesta de fojas 1/35.

Y CONSIDERANDO:

Que a fojas 143 y vuelta el señor Procurador General Adjunto, doctor Emilio Porras Hernández, dictaminó que "… en autos, la sentencia definitiva ha sido la nro 48/14 (de fecha 26/09/2014) de esta Sala Penal conforme el fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación que rechazó el 08 de septiembre de 2015, las quejas deducidas contra dicha sentencia. Que así, las vías intentadas ante la Corte Federal han concluido, el pronunciamiento de la Sala

///

Penal Nro. 48/2014 se encuentra firme y por ende esta nueva presentación debe ser desestimada".

Que, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia hace suyo, por sus fundamentos, el dictamen transcripto supra, razón por la cual;

---------- R E S U E L V E: ----------

1°) NO HACER LUGAR a la concesión del recurso extraordinario ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación interpuesto a fojas 120/39 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, Ley 3155, artículos 485, 486, 488 y concordantes).

2°) DIFERIR la regulación de los honorarios correspondientes a las labores profesionales del doctor J. R. H. para cuando exista base cierta para practicarla.

3°) TENER presente las tachas y reservas consignadas por el recurrente en el escrito del remedio federal.

4°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Alejandro Javier Panizzi- Jorge Pfleger – Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///